

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso donde se ha generado el pago total de la obligación y se desistió del recurso de apelación interpuesto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

| | |
|-------------------|--|
| EJECUTANTE | UBALDINA MONTALVO PALMA C.C. 29.439.209 y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO C.C. 1.006.179.966 |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |
| RADICACION | 76001-31-05-003-2021-00382-00 |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que mediante auto 456 del 8 de marzo de 2022, determinó que la ejecutada cumplió a cabalidad con las obligaciones a su cargo y se ordenó la entrega del depósito judicial N° No.469030002722772 del 03/12/2021 a favor de la demandante UBALDINA MONTALVO PALMA C.C. 29.439.209 por valor de \$6.000.000, y se dejó en suspenso la terminación del proceso ejecutivo hasta tanto se de tramite al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En el expediente a índice digital 14 se encuentra memorial de desistimiento del recurso de apelación que fue interpuesto y considerando que el proceso no ha sido remitido al HTSC, resulta procedente aceptar el desistimiento presentado.

Así las cosas, al entregarse el deposito judicial antes mencionado, no existen valores u obligaciones pendientes por pagar, por lo cual se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin condenar en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **UBALDINA MONTALVO PALMA C.C. 29.439.209** y **ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO C.C. 1.006.179.966** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
EL 15 de abril de 2024
ESTADO N° 51